

De conformidad con las condiciones generales, particulares y especiales contenidas en la presente póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, Seguros Equinoccial S.A. que en adelante se denominará la Compañía, asegura los bienes mencionados en las condiciones particulares, contra pérdidas o daños causadas por Robo, tentativa, o un hecho relacionado con los mismos.

1. COBERTURA :

Cubre :

- a. Pérdidas o daños de los bienes descritos en las condiciones particulares por Robo y/o Asalto, incluyendo amenaza y/o violencia a las personas, tentativa de robo, o hechos relacionados con los mismos.
- b. Daños ocurridos al inmueble por robo, tentativa, o hechos relacionados con los mismos.

2. MODALIDAD DE COBERTURA :

El asegurado puede optar por una de las siguientes modalidades de cobertura :

a. Primer Riesgo Relativo :

El valor o suma asegurada representa un porcentaje del valor total de los bienes existentes en el (los) predio(s) asegurado(s) bajo esta póliza.

b. Primer Riesgo Absoluto :

El valor o suma asegurada es el límite máximo de pérdida / indemnización, fijado por el asegurado en esta póliza.

c. Valor Total :

El valor o suma asegurada corresponderá al valor de la totalidad de los bienes existentes en el(los) predio(s) asegurado(s) bajo esta póliza.

d. Hurto :

El valor o suma asegurada contratada para esta cobertura corresponderá únicamente a "Muebles, enseres, equipos de oficina".

Con la finalidad de mantener durante la vigencia de esta póliza la suma asegurada acorde con la modalidad elegida, el asegurado se compromete a realizar los ajustes que sean necesarios, esto es, incrementar en el caso de adquisición de nuevos bienes y/o reducir en caso contrario, de acuerdo a la modalidad de cobertura contratada. (no aplicable a las modalidades b y d).

3. EXCLUSIONES :

3.1 No cubre pérdidas o daños materiales causados durante, por o a consecuencia de :

- a. Dolo o culpa grave del Asegurado, sus representantes legales, familiares, dependientes o empleados.
- b. Terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, hundimiento, deslizamiento, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- c. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, revolución, rebelión, sedición, conspiración, usurpación del poder, ley marcial o estado de sitio.
- d. Motín, huelga, asonada, conmoción civil o popular, paro o cierre patronal.
- e. Actos terroristas o de movimientos subversivos.
- f. Incendio, explosión, rotura de vidrios o cristales.
- g. Desocupación del predio asegurado por un período superior a ocho (8) días consecutivos, salvo se notifique con anticipación y se pague prima adicional.

3.2 Tampoco cubre pérdidas o daños a los bienes abajo detallados, salvo que se haga constar en las condiciones particulares de la póliza o endoso debidamente firmado por la Compañía :

- a. Dinero en efectivo, monedas, cheques, bonos, cédulas, títulos, letras, pagarés, giros, valores en garantía.
- b. Joyas, piedras preciosas, medallas, estampillas, colecciones de estampillas, esculturas, obras de arte, títulos de propiedad.
- c. Libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, libros poco comunes, mapas, planos.
- d. Software, banco de datos, etc.
- e. Automóviles, motocicletas o sus accesorios, animales vivos.
- f. Bienes a la intemperie.

- 3.3 Tampoco cubre en caso de siniestro :
- a. Cuando ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro.
 - b. Cuando renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
 - c. Cuando no se ha notificado la ocurrencia del siniestro, dentro del plazo estipulado, con la intención de impedir a la Compañía la constatación de los daños y circunstancias, o ha procedido a reparar o reemplazar los bienes sustraídos o averiados sin la debida autorización.

4. VALOR ASEGURADO :

El valor asegurado será establecido por el Asegurado y corresponderá a la modalidad de seguro contratado.

Proporción indemnizable :

Si al ocurrir un siniestro el valor comercial del bien afectado es :

- SUPERIOR al valor asegurado : la Compañía responderá en forma proporcional al daño causado, excepto cuando se trate de primer riesgo absoluto, y de ese valor se rebajará el deducible establecido
- INFERIOR al valor asegurado : la Compañía indemnizará el monto del reclamo, sin considerar el valor asegurado y, de ese valor se rebajará el deducible establecido.

También devolverá la prima cobrada en exceso por el tiempo que falte para la terminación de la vigencia de la póliza.

Esta condición rige para cada bien asegurado, por separado.

5. CANCELACION DE LA POLIZA :

Este seguro puede ser resuelto unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía mediante notificación escrita al Asegurado, en su domicilio, con anticipación no menor de quince (15) días y, por el Asegurado, mediante notificación escrita a la Compañía y devolviendo el original de esta póliza. Si la Compañía no puede determinar el domicilio del Asegurado, le notificará esta resolución mediante tres (3) avisos publicados en un periódico de buena circulación del domicilio de la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación.

Si la cancelación es solicitada por la Compañía, devolverá al Asegurado la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, calculada a prorrata.

Si la cancelación es solicitada por el Asegurado, la Compañía devolverá la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento, pero aplicando la tarifa a corto plazo.

6. RENOVACION :

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de esta prima de renovación correspondiente, de acuerdo a las condiciones y costos establecidos por la Compañía.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO :

7.1 Generales :

- a. Información : proporcionar a la Compañía información veraz, antes de la celebración del contrato. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del seguro.

- b. Mantener el estado del riesgo : tomar las medidas necesarias para mantener los predios protegidos en todo momento y notificar a la Compañía toda modificación posterior a la celebración del contrato que implique agravación o cambio, dentro de los diez (10) días siguientes si ésta depende de su propio arbitrio, o dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, si le es extraña.
- c. Coexistencia de seguros : informar a la Compañía la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes, de haberlo y ocurrir un siniestro, la Compañía indemnizará únicamente la parte proporcional que le corresponda. En caso de no informar, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.
- d. Pago de primas : pagar la prima convenida para que el seguro entre en vigencia. La Compañía acreditará el pago mediante recibo firmado por un representante autorizado.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considera válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

- e. Cesión de bienes : notificar de inmediato a la Compañía, la venta, transmisión o cualquier otro tipo de cesión del negocio o de los bienes asegurados. La Compañía aceptará o no continuar con el contrato y notificará al Asegurado dentro de los ocho (8) días siguientes de haber conocido de la transferencia, sobre su decisión.

7.2 En caso de siniestro :

- a. Aviso : reportar a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que ocurrió o conoció el siniestro.
- Notificar de inmediato a las autoridades respectivas, iniciar el proceso legal y colaborar para el arresto del (los) culpable(s) y en la recuperación de los objetos robados.
- Tomar las medidas necesarias y urgentes para precautelar los demás bienes, esto comprende efectuar las reparaciones inmediatas y/o el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos.
- b. Documentación requerida para reclamos :
- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
 - Detalle valorizado de la pérdida
 - Documentos contables de preexistencia
 - Denuncia a las autoridades
 - Informe de la Empresa de Seguridad o Guardianía y/o alarmas, si la hubiera
 - Inventario valorizado de bienes y/o mercaderías
 - Presupuestos de reparación y/o reposición
 - Facturas definitivas (una vez aprobado el reclamo)
 - Informe técnico de daños
 - Listado de bienes y/o inventarios valorados
- c. Subrogación : ceder a la Compañía los derechos y acciones de subrogación en contra de los terceros causantes del siniestro, con el objeto de recuperar parte o la totalidad de los valores indemnizados.
- d. Restitución automática de suma asegurada : con el objeto de mantener el valor asegurado igual al que tenía antes del pago de cualquier siniestro, el Asegurado está obligado a restituir la suma asegurada original, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza y, cancelar la prima adicional que corresponda, la que se descontará del valor de la indemnización.

8. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA :

Pago del siniestro : efectuar el pago del siniestro, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario haya formalizado, documentado y cuantificado la pérdida.

La Compañía indemnizará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes afectados en el siniestro hasta la suma asegurada contratada, restando el valor de la franquicia deducible, según haya sido estipulada.

9. ARBITRAJE :

Cuando entre el Asegurado y la Compañía se suscitare alguna diferencia sobre el reclamo o el monto de la indemnización, antes de acudir a los jueces competentes, de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje. Los árbitros juzgarán mas bien desde el punto de vista de la práctica de seguros que de derecho estricto. La decisión arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes.

10. NOTIFICACIONES :

Cualquier notificación que deban realizar las partes, deberán hacerlo por escrito.

11. JURISDICCION Y DOMICILIO :

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, con relación a este contrato, se somete a la jurisdicción ecuatoriana y a la vía verbal sumaria. Las acciones contra la Compañía serán deducidas en el domicilio de ésta y, contra el Asegurado o beneficiario en el domicilio del demandado.

12. PRESCRIPCION :

Las acciones derivadas de este contrato prescriben o caducan en dos (2) años, a partir del acontecimiento que les dio origen.

El contratante y/o asegurado
podrá solicitar a la
Superintendencia de Bancos y Seguros
la verificación de este texto.

NOTA : La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución N° SBS-INS-2002-177 del 18 de abril del 2002.